



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00235-2023-MPHCO-GAF

Huánuco, 13 de diciembre de 2023

VISTO:

Informe Legal N° 909-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023; Provelido N° 2063-2023-MPHCO-GAF, de fecha 16 de octubre de 2023; Informe N° 2315-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 16 de octubre 2023; Informe N° 2395-2023-MPHCO-GPP/SGP, de fecha 27 de setiembre de 2023; Informe N° 419-2023-MPHCO-GT de fecha 11/09/2023; Informe N° 4051-2023-MPHCO-GT/SGTSV, de fecha 08/09/2023; sobre reconocimiento de pago de 2023 a favor de la EMPRESA IMPRENTA & EDITORIAL PAGINA S.A.C., Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20º de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44º del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00235-2023-MPHCO-GAF

fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;



Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, con fecha 12 de mayo de 2023 mediante Formato Único de Requerimiento N.º 076-2023- GT-SGTVS la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial solicita el servicio de publicidad -diario, con la finalidad de hacer de conocimiento a los infractores y/o responsables solidarios las resoluciones de sanción administrativa emitidas por la gerencia de transporte, correspondiente a las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú.



Que, mediante Informe N.º 1013-2023-MPHCO-GAF/SGL de fecha 22 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de publicación de 1140 Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativas (Infracciones y/o responsables solidarios), solicitado por la Gerencia de Transportes por el monto de S/. 10, 800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 soles).

Que, mediante Proveído N.º 972-2023-MPHCO-GAF de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita otorgación de disponibilidad presupuestal, para los gastos de servicio de publicación de 1140 Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativa (Infracción y/o responsabilidad solidarios).

Que, mediante Informe N.º 1186-2023-MPHCO-GPP-SGP de fecha 02 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que no se cuenta con saldo ni programación en el clasificador y genérica respectiva para atender lo solicitado, por lo que devuelve el expediente e informa la no disponibilidad de crédito presupuestario.

Que, mediante Proveído N.º 389-2023-MPHCO-GT, de fecha 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Transportes remite Requerimiento N.º 076-2023-MPHCO-GT-SGTSV, sobre servicio de publicación de 1140 Resoluciones Gerenciales de sanción administrativa. Bajo el marco presupuestal disponible en la específica 2.3.22.4 1 correspondiente al servicio de publicidad.

Que, mediante Informe N.º 1921-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 29 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Logística, requiere información sobre el servicio solicitado, si este ya fue ejecutado y solicita la conformidad del servicio de ser el caso, a fin de proseguir el trámite de reconocimiento de deuda.

Que mediante Informe N° 4051-2023-MPHCO-GT-SGTVS, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, informa la conformidad de servicio, señalando que el Diario Página



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00235-2023-MPHCO-GAF

3, cumplió con realizar la publicación el día 26 de mayo, de acuerdo a los términos de referencia consignados en el TDR.

Que, con fecha 16 de octubre de 2023, mediante Informe N° 2315-2023-MPHCO-GAF/SGL, el Sub Gerente de Logística emitido un informe técnico concluyendo que, habiéndose realizado la EMPRESA IMPRENTA & EDITORIAL PAGINA S.A.C, el servicio de publicación- diario con finalidad de dar a conocer a los infractores y/o responsables solidarios las resoluciones de sanción administrativa emitida por la Gerencia de Transportes correspondiente a las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú (PNP), corresponde que se reconozca con el costo de lo efectivamente ejecutado por el monto de s/. 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 soles), en merito al Proveído N° 419-2023-MPHCO-GT, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento, precisando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 04045, emitida mediante Informe N° 2395-2023-MPHCO-GPP/SGP, por la Sub Gerencia de Presupuesto, que se encuentra adjuntado a los actuados. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe la procedencia sobre la deuda contraída.

Mediante Proveído N° 2063-2023-MPHCO-GAF, de fecha 16 de octubre de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 2315-2023-MPHCO-GAF/SGL, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal para el reconocimiento de pago a favor de la EMPRESA IMPRENTA & EDITORIAL PAGINA S.A.C., en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 909-2023-MPHCO-GAJ, con fecha 11 de diciembre de 2023; la Gerente de Asesoría Jurídica; informa que habiendo revisado los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, que el área usuaria, la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, realiza requerimiento de servicio, de Publicidad - Diario, precisando que este tiene la finalidad pública, hacer de conocimiento a los infractores y/o responsables solidarios las resoluciones de sanción administrativa emitidas por la Gerencia de Transporte, correspondientes a las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, para la publicación de 1140 resoluciones gerenciales. Es así que la Sub Gerencia de Logística, requiere la disponibilidad presupuestal por el importe de S/.10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 soles). Posterior a ello, la Sub Gerencia de Presupuesto, habiendo revisado la programación y marco presupuestal, informa la no disponibilidad presupuestal.

Posteriormente el área usuaria la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, luego de realizar coordinaciones con la Sub Gerencia de Presupuesto, procede a remitir el requerimiento para publicación de las Resoluciones de Sanción Administrativa, indicando el marco presupuestal disponible. Asimismo, informa que, el Servicio de Publicidad - Diario, que tenía por finalidad hacer de conocimiento a los infractores y/o responsables solidarios las Resoluciones de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia de Transportes, correspondientes a las papeletas de infracción al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, fue realizado por el Diario Página 3, el día 26 de mayo del 2023, indicando además que el proveedor cumplió el servicio conforme a los términos de referencia, procediendo a otorgar la conformidad del servicio.

A consecuencia de ello, la Sub Gerencia de Logística, señala que, la prestación del servicio realizado por el Diario Página 3, no contaba con la orden de servicio o contrato, acotando lo prescrito en el artículo 1954° del Código Civil respecto al enriquecimiento sin causa, recomendando previa una opinión legal, proceder con el reconocimiento de pago.

Asimismo, de los actuados se advierte que la Sub Gerencia de Presupuesto señala que realizó la evaluación del Marco Presupuestal y las modificaciones de notas presupuestarias internas para determinar la asignación de disponibilidad de crédito presupuestal, para continuar con el procedimiento de reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a la Empresa Imprenta & Editorial Página 3 S.A.C, por el monto de S/. 10,800.00 (diez mil ochocientos con 00/100 soles).

Al respecto, la no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. Encontrándose dentro de ella la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que determina lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00235-2023-MPHCO-GAF

- Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por /a ejecución de dichas prestaciones.
- Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en párrafo precedente.
- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado a se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre-claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.
- Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya enriquecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor
- Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil. (énfasis agregado).

Bajo este concepto, se advierte que, la Empresa IMPRENTA & EDITORIAL PÁGINA 3 S.A.C., efectivamente, ha prestado el servicio de publicidad de Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativa, el día 26 de mayo del 2023, conforme se advierte del recorte periodístico que se adjunta al expediente, dicho servicio fue prestado a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el importe de S/ 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Soles), conforme a lo manifestado en el Informe N° 363-2023-MPHCO-GAF/SGL, del 08 de setiembre del 2023; el mismo que, ha sido realizado como acto de buena fe por parte de la empresa citada, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (08) UIT; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016 -MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2026-MPHCO/A, del 05/12/2016- "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obra y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"; sin embargo, debido a circunstancias de disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio, ocasiono que no se siguiera el procedimiento contemplado en acotada directiva. Sin perjuicio a ello, correspondería a la Municipalidad Provincial de Huánuco reconocimiento de obligación puesto que el servicio fue realizado y el área usuaria otorga la conformidad del servicio precisando que este fue realizado conforme a los Términos de Referencia, aunado a ello se cuenta a la fecha con la disponibilidad presupuestal disponible para continuar con el procedimiento de reconocimiento de pago.

Por lo expuesto, el servicio de publicidad de Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativa, el día 26 de mayo del 2023, conforme se advierte del recorte periodístico que se adjunta al expediente, dicho



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00235-2023-MPHCO-GAF

servicio fue prestado a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el importe de S/ 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Soles), corresponde a una contratación del estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con la Conformidad de Servicios contenida en el Informe N° 4051-2023-MPHCO-GT-SGTVS, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, informa la conformidad de servicio, señalando que el Diario Página 3, cumplió con realizar la publicación el día 26 de mayo, de acuerdo a los términos de referencia consignados en el TDR, refrendado con Proveído N° 419-2023-MPHCO-GT, por la Gerencia de Transportes; asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000004045, emitido por el Sub Gerencia de Presupuesto con Informe N° 2395-2023-MPHCO-GPP-SGP, la misma que se encuentra dentro de lo establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aunado a ello es importante señalar que, de no ser reconocido dicha prestación de servicios implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corrobora con la documentación que beneficiado con las prestaciones ejecutadas por la empresa contratada para el servicio de publicidad de Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativa, el día 26 de mayo del 2023, conforme se advierte del recorte periodístico que se adjunta al expediente, dicho servicio fue prestado a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales - Sub Numeral 8.10, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO, establece que: "Las Áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)"; concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: "Las Áreas Usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago"; Directiva que evidentemente a sido transgredido por parte del área en el presente caso la Su Gerencia de Patrimonio; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la adquisición de bienes, conformidad y su respectivo pago;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 583-2023-MPHCO/A de fecha 31 de julio de 2023 sobre delegación de facultades y con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - POR LA PROCEDENCIA de reconocer el pago, a favor de la Empresa IMPRENTA & EDITORIAL PÁGINA 3 S.A.C., por el importe de S/ 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Soles), por la prestación de servicio de publicidad de Resoluciones Gerenciales de Sanción Administrativa, el día 26 de mayo del 2023, conforme se advierte del recorte periodístico que se adjunta al expediente, dicho servicio fue prestado a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco; en mérito a la Conformidad de Servicio, otorgado por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial(e); refrendado por el Gerente de Transportes mediante Proveído N° 419-2023-MPHCO-GT; el mismo que, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000004045, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 2395-2023-MPHCO-GPP-SGP; y, en mérito al Informe N° 2315-2023-MPHCO-GAF/SGL y, a los fundamentos fácticos y jurídicos en el Informe Legal N° 909-2023-MPHCO-GAJ, fecha de 11 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000004045, Meta 0076, Fuente de Financiamiento 18 CANON SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPANTES, Especifica de Gasto 2 . 3. 2 2. 4 1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00235-2023-MPHCO-GAF

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Sub Gerencias de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.



ARTICULO CUARTO. - EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio y su respectivo pago.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julian Spencer Garcia Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSGA
TA/cgp